El I. Concejo Cantonal de Salinas Émero 33/80

CONSIDERANDO:

Que los altos niveles de ruido son perjudiciales para la salud, no sólo por el daño que puede producir en el aparato auditivo, sino también en la esfera síquica; y,

En uso de sus atribuciones legales.

ACUERDA:

LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA EL CONTROL DE RUIDO EN EL CANTON SALINAS

- Art. 1.— Prohíbese en los límites urbanos del Cantón Salinas la circulación de vehículos con las
 instalaciones de parlantes destinados a realizar cualquier
 tipo de propaganda o promoción.
- Art. 2.— Los altoparlantes que se utilizaren para propaganda en almacenes y otros establecimientos, no podrán ser instalados en el exterior y, en ningún caso se permitirá su funcionamiento con una potencia capaz de que el sonido sea escuchado fuera del local.
- Art. 3.— Las rocolas o equipos de difusión que operan hasta altas horas de la madrugada en locales públicos o viviendas particulares, se sujetarán a las disposiciones dictadas por la Intendencia General de Policía; y, por ningún motivo se permitirá el empleo de un volumen capaz de ser escuchado fuera de los sitios anteriormente indicados
- Art. 4.— Prohíbese en los límites urbanos del Cantón el uso de volúmenes que causen molestias a los vecinos, de equipos de sonido en domicilios o vehículos.

 En los casos de vehículos los Comisarios solicitarán a la Comisión de Tránsito del Guayas la captura de tale, vehículos y sus conductores para su sanción de acuerdo al Art. 9 de esta Ordenanza.
- Art. 5.— Con excepción de las ambulancias de la Cruz Roja, Casas Asistenciales, vehículos de policía, Cuerpos de Bomberos y otros que se determinará mediante un reglamento dictado de común acuerdo entre la Municipalidad de Salinas y la Comisión de Tránsito del Guayas, prohíbese la instalación de sirenas o de otros artefactos de esta naturaleza en toda clase de vehículos, así como el uso indiscriminado de bocinas es los automotores.
- Art. 6.— Proficese la circulación de toda clase de vehículos inclusive metocicletas, que no tengan el respectivo silenciador y tubos de escape. Los Comisarios oficiarán a la Comisión de Tránsito del Guayas en este sentido para la detención y

sanción de los vehículos y conductores.

- Art. 7.— Los almacenes de música que se dedican a la venta de discos y/o equipos de sonido y amplificación deberán instalar obligatoriamente casetas de escucha con aislamiento de sonido, en el interior del establecimiento para servicio de sus clientes.
- Art. 8.— El establecimiento de mecánicas y talleres que produzcan ruido o que por la vibración de sus máquinas puedan afectar a la estabilidad de los edificios o afectar y perjudicar a terceras personas o establecimientos, deberán obtener permisos especiales de funcionamiento, previo informe del Departamento de Higiene Ambiental
- mento de Higiene Ambiental.

 Art. 9.— Las infracciones a los artículos anteriores, serán sancionadas por el respectivo Comisario Municipal con multas de mil a cinco mil sucres de acuerdo con la gravedad de la infracción o reincidencia sin perjuicio de ordenar la clausura en el caso de establecimientos o el decomiso de los respectivos aparatos.

Tratándose de ruido causado por los vehículos en cuanto bocinas, sirenas, falta de silenciadores, etc., los Comisarios Municipales solicitarán a la Comisión de Tránsito del Guayas la captura de tales vehículos para sanción de sus conductores de acuerdo al presente artículo de esta Ordenanza.

Art. 10.— Los establecimientos comerciales, Industriales, Artesanales o de otro tipo, que no cumplan a la fecha de sanción de esta Ordenanza, tendrán 180 días de plazo para cumplir con ella.

Esta Ordenanza comenzará a regir en la fecha de su sanción por el Presidente del Concejo.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Palacio Municipal de Salinas, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

> Dr. Francisco Rodríguez S. PRESIDENTE DEL I. CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

Rafael Serrano González Rubio SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICACION: La Ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en Sesiones Ordinarias del veintinueve de Noviembre y Veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, aprobándose inclusive la redacción en esta última.

Salinas, a 28 de diciembre de 1979

Rafael Serrano González Rubio SECRETARIO MUNICIPAL